



Resolución Ejecutiva Regional N° 0599 -2012-GORE-ICA/PR

Ica, **27 DIC. 2012**

VISTO, el Memorando N° 1849-2012-GRINF, Memorando N° 1951-2012-GRPPAT-SGPRES, Informe N° 308-2012-GRINF, Informe N° 894-2012-SGSL, Informe N° 882-2012-SGO, Informe N° 153-2012-C-ADMM, Informe N° 045-2012-PIFL-SOVMM, y la Carta N° 265-2012-C&S respecto a la petición de Adicional de Obra N° 02 de la Obra: **"Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Víctor Manuel Maurtua del Distrito de Parcona-Ica"**, solicitado por el Contratista C&S GUTIERREZ SRL.

Que, con fecha 05 de Marzo de 2012 se firmó el Contrato de Obra N° 004-2012-GORE-ICA, entre la Entidad y el Contratista C&S GUTIERREZ, al haber sido declarado ganador de la Buena Pro en la Licitación Pública N° 0015-2011-GORE-ICA, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Víctor Manuel Maurtua del Distrito de Parcona - Ica", estableciéndose como plazo de ejecución de la obra, Doscientos Veinticinco (225) días calendario y un monto de S/. 5' 193,586.77 (CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 77/100 NUEVOS SOLES).

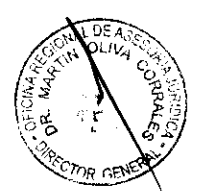
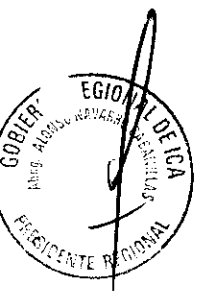
Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0363-2012-GORE-ICA/PR de fecha 17 de Agosto de 2012, la Presidencia Regional declaró procedente la solicitud de ADICIONAL N° 01 y DEDUCTIVO N° 01 vinculante para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Víctor Manuel Maurtua del Distrito de Parcona - Ica" a favor del Contratista C&S GUTIERREZ; los montos del Adicional N° 01 asciende a la suma de Doscientos Sesenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Nueve con 30/100 Nuevos Soles (S/. 268,389.30), representa el 5.17% del monto del contrato y el monto del Deductivo N° 01 vinculante ascendente a Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Cuatro 39/100 Nuevos Soles (S/. 59,784.39), representa el 1.15%, los mismos que no sobrepasan el monto establecido en el Art. 41° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con fecha 26 de Setiembre de 2012 la Empresa Contratista C&S GUTIERREZ SRL, mediante Carta N° 265-2012-C&R presentó ante el Supervisor de la Obra, Ing. Pablo Isidoro Felix Loza el Expediente del Adicional de Obra N° 02 (Tramos de Cerco Perimétrico), por un monto de CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE 05/100 NUEVOS SOLES (S/. 45,037.05) presupuestos que el Supervisor de Obra remite con Informe N° 045-2012-PIFL-SOVMM a la Sub Gerencia de Obras, recepcionado con fecha 27 de Setiembre de 2012, opinando por la procedencia del adicional por el monto antes descrito incluido IGV, que equivale al 0.87% del monto total del contrato original, que corresponde a la construcción de cerco perimétrico en una longitud de 55.18 ml, necesarios para cumplir con la finalidad del contrato; informe que es derivado mediante proveído de fecha 28 de Setiembre de 2012 al Coordinador de Obra, Ing. Abraham D. Manay Mendoza para su evaluación.

Que, mediante Informe N° 153-2012-C-ADMM de fecha 05 de Octubre de 2012, el Coordinador de Obra luego de analizar lo sustentado por el Supervisor de Obra y, de conformidad con el Art. 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, opina por la Procedencia del Presupuesto Adicional N° 02 que comprende trabajos de Construcción de Cerco Perimétrico en una longitud de 55.18 ml, cuyo monto calculado asciende a S/. 45,037.05 (CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE 05/100 NUEVOS SOLES) que incluye el 18% de IGV y que representa el 0.87% del monto total del contrato; precisando en el segundo punto de sus conclusiones que sumado el porcentaje del Adicional N° 02 (0.87%) y el Adicional N° 01 (4.02%), asciende a 4.89% que es un porcentaje menor del 15% establecido en el primer párrafo del Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF; Recomienda que, una vez aprobado el Adicional de Obra N° 02, el contratista deberá de ampliar la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Que, mediante Informe N° 882-2012-SGO recepcionado con fecha 17 de Octubre de 2012, la Sub Gerencia de Obras da cuenta a la Gerencia Regional de Infraestructura de lo opinado por el Coordinador de Obra respecto a la aprobación del presupuesto del Adicional de Obra N° 02 solicitado por el Contratista C&S GUTIERREZ, del cual otorga su conformidad, y se pronuncia por la procedencia de lo solicitado; Informe que es derivado mediante proveído de fecha 19 de Octubre de 2012 a la Sub Gerencia de Supervisión para su evaluación e informe.

Que, mediante Informe N° 894-2012-SGSL de fecha 24 de Octubre de 2012 la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación informa a la Gerencia Regional de Infraestructura por la procedencia del Adicional de Obra solicitado, previa certificación presupuestal, sosteniendo que el adicional de obra tiene como causal la necesidad de ejecutar trabajos no contemplados en el expediente técnico siendo un vicio oculto, resultando indispensable para el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal; documentos que son derivados con proveído de fecha 26 de Octubre de 2012, a esta Asesoría Jurídica a efectos de emitir opinión legal al respecto.



Que, mediante Memorando N° 1951-2012-GRPPAT-SGPRES la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 513-2012-SGPRES/GMH en el que se informa que la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Victor Manuel Maurtua del Distrito de Parcona - Ica" cuenta con un crédito presupuestario de S/. 45,038.00 Nuevos Soles, de acuerdo al reporte del SIAF, certificado por la Sub Gerencia de Presupuesto; documento que es remitido a esta Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 1849-2012-GRINF con fecha 12 de Noviembre de 2012.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.L. N° 1017, *tratándose de obras, para el caso de las prestaciones adicionales, éstas podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones de los adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original.* Asimismo, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto de que resultara indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias en el Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato (...). (el subrayado y negrita es nuestro).

Que, del mismo modo, el Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF establece que *sólo procederá la ejecución de adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

Que, de acuerdo a lo informado por el supervisor de obra, lo evaluado por el Coordinador de Obra y lo opinado por el área técnica que para el presente caso se constituye la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, se determina que el Adicional de Obra N° 02 tiene como causal la **necesidad de ejecutar trabajos no contemplados en el Expediente Técnico**, resultando indispensable para el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal, su no ejecución representa un grave riesgo para la integridad física de los alumnos de la Institución Educativa "Victor Manuel Maurtua", al momento de hacer uso de la nueva infraestructura en construcción y además adyacente y adosado a este tramo del cerco se está construyendo el atrio del patio de formación; y, que según la Lamina AG-01 una parte del atrio esta adosado al cerco perimétrico existente, y que la cimentación del muro de contención del atrio se superpone con la precaria cimentación del cerco existente en una longitud de 8.00 mts; motivo por el cual para poder construir la cimentación del atrio se debe demoler previamente la cimentación de este tramo del cerco, lo cual originaría su inmediato colapso, que asimismo el nivel de piso terminado del Atrio es de 100.60 m, es decir esta 0.60m por encima del nivel de terreno, por lo tanto el muro de contención que soportara el relleno del atrio, ocasionara un empuje al muro del cerco existente, lo cual incrementaría su riesgo al colapso, asimismo la poca altura del cerco se vería diminuta en la zona del atrio donde el muro del cerco existente sólo tendría una altura máxima de 2.20m; lo que en la práctica sería una vía rápida de escape para los alumnos hacia el exterior de la Institución Educativa y una zona de fácil acceso de personas ajenas al interior de la institución; situación que pondría en un grave riesgo de inseguridad a la Institución Educativa. Asimismo, en el tramo de cerco R6-X1, colindante con el Jirón Aviación, el cerco perimétrico existente presenta serias fallas estructurales (fisuras de muros diagonales, separación vertical entre muro y muro y columna de amarre; desplome), además no cuenta con una viga de amarre y su altura es solo de 2.20m y no presenta ninguna junta de dilatación en su longitud total que es de 27.02ml, los muros son de ladrillos artesanales de muy baja resistencia; lo que representa un inminente peligro de colapso, siendo necesaria su demolición y sustitución, conforme a la Lámina CP-01; siendo indispensable su ejecución para cumplir con la finalidad del contrato. El presupuesto Adicional de Obra N° 02 asciende al monto de a S/. 45,037.05 (CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE 05/100 NUEVOS SOLES) incluido IGV y que representa el 0.87% del monto total del contrato original.

Que, en lo que corresponde al porcentaje de incidencia, el Art. 207° del D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que **procede la ejecución de obras adicionales en los casos en que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculantes sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original**, dispositivo legal que debe ser debidamente concordado con el Art. 41° del D. L. N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en tal sentido y como es de verse de lo informado por el Supervisor de Obra, el Coordinador de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión, el porcentaje acumulado de presupuestos adicionales tramitados a la fecha es de 4.89% que resulta de la diferencia aritmética del porcentaje del Adicional N° 02 (0.87%) sumado al Adicional N° 01 (4.02%) restado el presupuesto deductivo tramitado a la fecha; resultando un porcentaje menor del 15% establecido en la normatividad antes descrita. Asimismo conforme se indica en el Memorando N° 1951-2012-GRPPAT-SGPRES de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se corrobora que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para la continuidad del trámite correspondiente a la ejecución del adicional de obra N° 02.



Resolución Ejecutiva Regional N° 0599 -2012-GORE-ICA/PR

Que, de lo expuesto en los numerales precedentes, se determina que la generación del adicional de obra responde a la necesidad de ejecutar trabajos no contemplados en el Expediente Técnico, lo que de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Art. 41° del D. Leg. N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado "En los supuestos de que resultara indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato (...)", en consecuencia, se puede determinar que la causal alegada y que sustenta el Adicional de Obra N° 02, se encuentra dentro de los supuestos regulados por el marco normativo antes descrito; adicionándose que la ejecución del Adicional de Obra resulta necesaria para alcanzar la finalidad del contrato.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 886-2012-ORAJ, de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/. 45,037.05 (CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE 05/100 NUEVOS SOLES) incluido IGV y que representa el 0.87% del monto total del contrato original de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. VÍCTOR MANUEL MAURTUA DEL DISTRITO DE PARCONA-ICA"**, solicitado por el Contratista **C&S GUTIERREZ SRL**;

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Contratista **C&S GUTIERREZ SRL** ejecutar el Adicional de Obra N° 02, a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución;

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Contratista **C&S GUTIERREZ SRL**, amplíe la garantía de Fiel Cumplimiento por el monto otorgado como presupuesto adicional en un plazo no mayor de Cinco (05) días hábiles a partir de realizada la notificación, según lo establecido en el último párrafo del Art. 207° del D.S. N° 184-2008-EF.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista **C&S GUTIERREZ SRL** y, demás instancias administrativas del Gobierno Regional, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ALCEDO NAVARRO CASANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL